
Amnistía Internacional

SURINAM

Compromisos del gobierno y derechos humanos

SC/CC/CO/GR

Resumen

Índice AI: AMR 48/001/2003/s

Amnistía Internacional tiene importantes motivos de preocupación en Surinam, que van desde la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas durante las últimas dos décadas y las que siguen produciéndose a manos de las fuerzas de seguridad, hasta las condiciones de reclusión y el trato a los detenidos. Otros motivos de preocupación son la situación de la infancia, la administración de justicia, la protección contra la discriminación y la postura de Surinam respecto a la pena de muerte.

Amnistía Internacional se congratula, por lo tanto, del examen de la situación de los derechos humanos en Surinam por parte del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en octubre de 2002, y lo considera un paso importante para el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.

El documento adjunto analiza los motivos de preocupación de Amnistía Internacional sobre Surinam, tal y como han quedado tras haberse puesto en conocimiento del Comité durante la preparación del examen de octubre. Amnistía Internacional formula una serie de recomendaciones a Surinam, instándolo a que garantice que, tanto en la legislación como en la práctica, se respetarán las normas internacionales de derechos humanos. La organización insta también a Surinam a que cumpla con su obligación de presentar un informe sobre la situación de los derechos humanos al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en un plazo no superior a seis meses a partir del examen.

Este informe resume un documento titulado *Surinam: Compromisos del gobierno y derechos humanos* (Índice AI: AMR 48/001/2003/s), distribuido por Amnistía Internacional el 11 de febrero de 2003. Si desean más información o actuar en relación con esta cuestión, pueden remitirse al documento completo. Pueden encontrar una gran variedad de nuestros materiales sobre ésta y otras cuestiones en las siguientes páginas web: <<http://www.amnesty.org>> (en inglés), <<http://www.edai.org>>, y los comunicados de prensa de Amnistía Internacional pueden recibirse por correo electrónico: <<http://web.amnesty.org/ai.nsf/news>> (en inglés) y <<http://www.edai.org/centro/newsbis.html>>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, UNITED KINGDOM

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

SURINAM

Compromisos del gobierno y derechos humanos



Índice AI: AMR 48/001/2003/s

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
INFORMACIÓN GENERAL.....	6
VIOLACIONES DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DEL PIDCP	7
1. Artículo 2.3 del PIDCP: el derecho de toda persona a un recurso efectivo por la violación de sus derechos	7
Hacia una Comisión de la Verdad.....	7
Algunos casos graves.....	8
A) Los homicidios del 8 de diciembre de 1982	8
B) La masacre de 1986 en Moiwana.....	11
2. Artículo 6 del PIDCP: el derecho a la vida y a la protección contra la privación arbitraria de la vida.....	12
Resistencia a la abolición de la pena de muerte	13
3. Artículos 7 y 10 del PIDCP: prohibición de la tortura y los malos tratos a los detenidos	13
Tortura y malos tratos.....	13
Condiciones penitenciarias constitutivas de trato cruel, inhumano o degradante.....	14
4. Artículo 14 del PIDCP: el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley	15
5. Artículo 19.2 del PIDCP: libertad de expresión	16
6. Artículo 24.1 del PIDCP: protección de los derechos del niño	16
7. Artículos 2.1, 3 y 26 del PIDCP: protección contra la discriminación e igualdad ante la ley	17
Respecto a las minorías.....	18
Respecto a las mujeres	19
APÉNDICE: RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL AL GOBIERNO DE SURINAM	20

SURINAM

Compromisos del gobierno y derechos humanos

El 22 y el 23 de septiembre de 2002, el Comité de Derechos Humanos (en adelante «el Comité») examinó el historial de Surinam en relación con el cumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Este documento incluye un resumen de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional, que la organización presentó al Comité en septiembre de 2002.

Como Surinam no había presentado su segundo informe periódico de Estado Parte, cuya presentación debía haberse realizado en agosto de 1985 y que todavía está pendiente, el Comité realizó su examen según un nuevo procedimiento. Representantes del gobierno de Surinam estuvieron presentes y respondieron a una serie de preguntas de los miembros del Comité. Entre las principales cuestiones sobre las que preguntó el Comité destacan, entre otras, la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, las condiciones de reclusión en las prisiones, la administración de justicia, el trato a los miembros de las minorías, la situación de las mujeres y los niños y la postura de Surinam respecto a la pena de muerte.

Los representantes del gobierno de Surinam se comprometieron a presentar un informe sobre el cumplimiento del PIDCP en el que se traten estas cuestiones. Amnistía Internacional insta a Surinam a que presente este informe lo antes posible.

Adjuntas a este documento se presentan una serie de recomendaciones de Amnistía Internacional al gobierno de Surinam sobre varios motivos de preocupación clave.

RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

SEPTIEMBRE DE 2002

INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional agradece esta oportunidad de manifestar sus motivos de preocupación respecto a la falta de aplicación plena por parte de Surinam de los artículos 2.1, 2.3, 3, 6, 7, 10, 14, 19.2, 24.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Estos motivos de preocupación se presentan antes de que el Comité examine la aplicación del PIDCP por este Estado Parte, examen que está previsto realizar en el 76º periodo de sesiones que se celebrará en octubre de 2002. Este documento es una versión actualizada del resumen presentado ante el Comité en febrero de 2002 antes de que se celebrara la sesión previa sobre Surinam en marzo de 2002.

Desde la presentación de su informe inicial en 1979,¹ Surinam no ha vuelto a presentar los informes periódicos que se exigen a los Estados Partes. En 1995, el Secretario del Comité de Derechos Humanos informó a sus miembros de que se había celebrado una reunión con el Representante Permanente de Surinam ante las Naciones Unidas para recordarle al gobierno sus obligaciones en este sentido.² Sin embargo, al no haberse recibido ningún informe, el próximo examen se realizará según nuevos procedimientos.³ Amnistía Internacional confía en que la información que presenta aquí al Comité le resulte útil al iniciar el mencionado proceso.

En virtud de su Constitución,⁴ Surinam se ha comprometido a promover el desarrollo del orden jurídico internacional y a participar en organismos internacionales.⁵ Surinam es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Estado Parte en varios instrumentos regionales de derechos humanos.⁶ Surinam accedió al PIDCP el 28 de diciembre de 1976, apenas un año después de lograr su independencia de los Países Bajos.

¹ Surinam presentó su informe inicial, CCPR/C/4/Add.4, en mayo de 1979. No fue examinado por este Comité hasta julio de 1980 (véanse, entre otros, CCPR/C/SR.223, CCPR/C/SR.224 y CCPR/C/SR.227), época en la que ya se había producido un cambio de gobierno a raíz de un golpe de Estado militar.

² Véase CCPR/SR.1415, acta resumida de la 1415ª sesión, 7 de abril de 1995.

³ No obstante, Surinam presentó su informe inicial al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1993, y este Comité lo examinó en 1994 (véase E/C.12/1994/18); su informe inicial al Comité de los Derechos del Niño fue presentado en 1998 y sometido a examen en el año 2000 (véase CRC/C/SR.636). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó en junio de 2002 el informe periódico combinado inicial y segundo de Surinam, que abarca desde 1993 a 1998 (véase CEDAW/C/SR.557, 558 y 566).

⁴ La Constitución vigente de Surinam fue promulgada en 1987 y objeto de enmiendas en 1992. El texto original está redactado en neerlandés; las citas en español que hay en este documento han sido traducidas por Amnistía Internacional de la versión en lengua inglesa de la página web de la Universidad de Georgetown (<http://www.georgetown.edu/LatAmerPolitical/Constitutions/Suriname/>).

⁵ Artículo 7.2: «La República de Surinam promueve el desarrollo del orden jurídico internacional y propugna la resolución pacífica de las disputas internacionales.» Artículo 7.5: «La República de Surinam promueve la participación en los organismos internacionales con vistas al establecimiento de la coexistencia pacífica, la paz y el progreso para la humanidad.»

⁶ Surinam es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 12 de noviembre de 1987; en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura desde la misma fecha; y en el Protocolo Facultativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el «Protocolo de San Salvador») desde el 10 de julio de 1990. El país es también miembro de CARICOM, la Comunidad y Mercado Común del Caribe, y está asociado con la Unión Europea a través del Convenio de Lomé.

INFORMACIÓN GENERAL

Surinam se convirtió en colonia de los Países Bajos en virtud de un acuerdo de paz firmado en 1667, por el que el territorio pasó del dominio británico al neerlandés. Los colonos importaron esclavos como mano de obra, y tanto el colonialismo como la práctica de la esclavitud han tenido ramificaciones a largo plazo en la historia del país, como por ejemplo la limitada participación de ciertos grupos étnicos en la toma de decisiones a nivel nacional.⁷ La población presenta gran diversidad étnica, y, según informes, la mayoría son descendientes de los esclavos africanos, de los trabajadores indios e indonesios importados como sirvientes por los neerlandeses para trabajar como peones agrícolas y de los indígenas.

Surinam pasó a ser territorio autónomo de los Países Bajos en diciembre de 1954, y alcanzó la independencia el 25 de noviembre de 1975. En febrero de 1980, un grupo de oficiales del ejército de baja graduación, encabezados por Desi Bouterse, derrocó al gobierno democráticamente elegido. El nuevo gobierno, respaldado por los militares, suspendió la Constitución de 1975, disolvió el poder legislativo y comenzó a gobernar por decreto. En 1986 un grupo armado de oposición empezó a actuar en el Este del país; el ejército respondió atacando a los rebeldes y a los pueblos que creía que les prestaban apoyo. Bouterse perdió las elecciones de 1987, y el gobierno civil quedó restaurado en 1988. Sin embargo, en diciembre de 1990, Bouterse llevó a cabo un golpe de Estado sin derramamiento de sangre que derrocó al gobierno civil. A lo largo de este periodo en el poder, el ejército presuntamente cometió ejecuciones extrajudiciales y actos de tortura y practicó la detención sin cargos ni juicio.

En 1991 se eligió a un gobierno civil encabezado por Ronald Venetiaan. Se firmaron acuerdos de paz con los rebeldes en 1992, y unos meses más tarde Bouterse dimitió como comandante del ejército. Se celebraron elecciones pacíficas y en 1996 Venetiaan entregó el poder a otro gobierno civil, dirigido por Jules Wijdenbosch, del Partido Democrático Nacional (*Nationale Democratische Partij, NDP*). Desi Bouterse, cuyo periodo en el poder había estado marcado por graves violaciones de los derechos humanos, había fundado el NDP, y seguía siendo su líder cuando Wijdenbosch fue elegido, lo que dio lugar a que se dudara del compromiso del gobierno con la protección y el respeto de los derechos humanos.

La segunda transición pacífica entre gobiernos democráticamente elegidos se produjo en el año 2000 cuando Venetiaan volvió al poder, el 18 de agosto, a la cabeza del Frente Nuevo, coalición de cuatro partidos compuesta por grupos políticos depuestos en los golpes de Estado de 1980 y 1990.

Uno de los remanentes más significativos de esas experiencias iniciales de gobierno militar es la impunidad que persiste en el país respecto a las violaciones de derechos humanos cometidas durante aquel periodo. Además de las perpetradas para reprimir la disidencia civil pacífica, los militares fueron acusados de numerosas violaciones de derechos humanos al responder a la oposición armada concertada que comenzó en julio de 1986. En aquel entonces, un grupo de oposición denominado Ejército de Liberación Surinamés o «Comando de la Jungla», compuesto en gran parte por descendientes de esclavos africanos escapados y encabezado por un ex soldado, Ronny Brunswijk, comenzó una serie de ataques en el Este de Surinam con el objeto de derrocar al gobierno militar. El ejército respondió atacando a los pueblos que sospechaba que le prestaban apoyo y matando a los presuntos rebeldes. Miles de personas huyeron a la vecina Guayana Francesa. El conflicto continuó después de llegar al poder en 1988 un gobierno democráticamente elegido, y en agosto de 1992 se firmó un acuerdo de paz entre el gobierno de Venetiaan y los grupos armados de oposición.

⁷ La esclavitud fue abolida en Surinam en 1863. En septiembre de 2001, como seguimiento a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, el gobierno neerlandés se disculpó formalmente por el pasado de esclavitud en la ex colonia. Esta cuestión sigue siendo objeto de polémica; según informes, en un discurso pronunciado en la Universidad de Leiden en julio de 2002, el Dr. John Daniel, ex miembro de la comisión sudafricana «Verdad y Reconciliación», sugirió que los Países Bajos constituyeran una comisión para arrojar luz sobre el papel del país en el comercio de esclavos.

Según la Constitución, el ejército está a cargo de la seguridad nacional y del control de fronteras,⁸ y depende del Ministerio de Defensa. La policía tiene como cometido el mantenimiento del orden público,⁹ y rinde cuentas al Ministerio de Justicia y Policía.

VIOLACIONES DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DEL PIDCP

1. Artículo 2.3 del PIDCP: el derecho de toda persona a un recurso efectivo por la violación de sus derechos

Amnistía Internacional y otros grupos surinameses e internacionales han pedido reiteradamente que las personas acusadas de haber violado los derechos humanos en el pasado sean enjuiciadas. Sin embargo, el acuerdo de paz firmado en 1992 concedía una amnistía a los militares y a los miembros de los grupos armados de oposición que cometieron abusos contra los derechos humanos durante el periodo de 1985 a 1991. La amnistía abarcaba violaciones cometidas por los militares, como ejecuciones extrajudiciales, actos de tortura y privación de libertad sin cargos ni juicio, así como los abusos de los grupos de oposición. La amnistía se acordó a pesar de que no se había llevado a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas.

Hacia una Comisión de la Verdad

En diciembre de 1997, el gobierno de Wijdenbosch estableció un comité, bajo la dirección del catedrático de derecho Ludwig Waaldijk, para discutir el marco de una posible comisión que investigara las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Según informes, los grupos de derechos humanos que habían estado propugnando esta cuestión no participaron en el desarrollo de esta comisión. El informe del comité fue presentado al presidente de la República en septiembre de 1999, pero los resultados y las recomendaciones del comité no se hicieron públicos.

El gobierno surinamés participó en la conferencia «Verdad y Reconciliación», patrocinada por una ONG local y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que se celebró en agosto de 1998 con el objeto de seguir debatiendo el marco para una Comisión de la Verdad. Los organizadores publicaron en 1999 un informe sobre la conferencia titulado «Verdad y Justicia: En busca de la Reconciliación en Surinam» (*Truth and Justice: In Search of Reconciliation in Suriname*), pero el gobierno no le dio ningún seguimiento concreto.

Amnistía Internacional ha preguntado reiteradamente a las autoridades sobre los planes del gobierno en este sentido, pero no ha recibido respuesta alguna. En el año 2001, las ONG y otros grupos continuaron pidiendo que se procesara por la vía penal a los responsables de violaciones de derechos humanos y se estableciera una Comisión de la Verdad.

⁸ Artículo 177:

«1) El Ejército Nacional tendrá la tarea de defender la soberanía y la integridad territorial de Surinam frente a la agresión extranjera, militar, armada.

2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo anterior, podrá encargarse al ejército la realización de tareas especiales que serán definidas por la ley.»

⁹ Artículo 178:

«1) La policía asumirá las tareas de: a) mantener el orden público y la seguridad nacional, prevenir las violaciones de éstos, y proteger a las personas y los bienes; b) investigar los actos punibles y asegurar la observancia de los reglamentos, cuya infracción será punible por ley.

2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo anterior, podrá encargarse a la policía la realización de tareas especiales que serán definidas por la ley.»

Algunos casos graves

Según los informes, a mediados del año 2001, durante una ceremonia para celebrar el traspaso de mando a un nuevo comandante militar, el ex comandante del ejército nacional Glenn Sedney ofreció sus disculpas a la comunidad surinamesa por las «heridas y divisiones» que los militares habían causado en el pasado. Según informes, más recientemente, en mayo de 2002, el presidente Venetiaan manifestó la necesidad de que se vigile de manera continua el respeto a la libertad de expresión y de que se reconozca que en las décadas de los años 80 y 90 se produjeron incidentes de intimidación hacia periodistas y directores de periódicos y emisoras de radio¹⁰. Como hemos mencionado más arriba, durante los periodos de gobierno militar del decenio de 1980 y principios de los años de 1990, se documentaron numerosas violaciones de derechos humanos; a continuación hacemos una breve descripción de dos de los casos más conocidos, así como de los esfuerzos que se han realizado para llevar a los responsables ante la justicia.

A) Los homicidios del 8 de diciembre de 1982

Este caso ha sido investigado por el Comité de Derechos Humanos tras las comunicaciones presentadas por los familiares de ocho de las víctimas.¹¹ Incluimos aquí un resumen para facilitar su consulta.

En las primeras horas de la madrugada del 8 de diciembre de 1982, presuntamente a raíz de unos disturbios en la capital, Paramaribo, las autoridades militares detuvieron en sus domicilios a varios ciudadanos destacados. Más tarde se informó de que 15 personas, varias de las detenidas el 8 de diciembre y dos que ya se encontraban presas, habían sido ejecutadas sumariamente el 9 de diciembre en el presidio de Fort Zeelandia, centro del ejército próximo a la Oficina del Gabinete surinamés en Paramaribo. Entre las personas ejecutadas se encontraban: Cyril Daal, presidente de *Moederbond*, la mayor confederación de sindicatos de Surinam; Kenneth Gonçalvez, decano del Colegio de Abogados de Surinam; Bram Behr, Leslie Rahman y Frank Wijngaarde, periodistas; Jozef Slagveer, director de la agencia de noticias *Informa*; Andre Kamperveen, propietario de la emisora de radio ABC y ex ministro de Cultura y Deporte; Gerard Leckie, decano de la Universidad de Surinam; Suchrim Oemrawsingh, profesor universitario; y el empresario Robby Sohansingh. Según informes dos de las víctimas, Soerindre Rambocus y Jiwansingh Sheombar, eran ex oficiales del ejército que llevaban nueve meses presos bajo custodia militar y se los acusaba de participación en un intento de golpe de Estado en marzo de 1982; los habían condenado en noviembre a largas penas de prisión. Las tres víctimas restantes, John Baboeram, Eddy Hoost y Harold Riedewald, eran sus abogados defensores.

El 14 de diciembre de 1982, el teniente coronel Bouterse dijo en la televisión surinamesa que se había dado muerte a 15 personas, a las que se había detenido bajo sospecha de estar planeando un golpe de Estado, cuando intentaban fugarse. Sin embargo, los informes recibidos por Amnistía Internacional indicaban que las víctimas tenían disparos en la cara y en el pecho. Los testigos que posteriormente identificaron los cadáveres en una morgue de la ciudad testificaron que las víctimas tenían grandes

¹⁰ Según informes, el presidente Venetiaan hizo estas observaciones durante un discurso en Paramaribo, la capital, el 20 de mayo de 2002, con motivo de su adhesión y firma de la «Declaración de Chapultepec» sobre la libertad de expresión (periódico que ofrece esta información: *De Ware Tijd*, edición del 21 de mayo de 2002).

¹¹ Véanse CCPR/C/24/D/146/1983 y CCPR/C/24/D/148-154/1983. Presentadas por Kanta Baboeram-Adhin en nombre de su esposo fallecido, John Khemraadi ÇBaboeram (146/1983); Johnny Kamperveen en nombre de su padre fallecido, Andre Kamperveen (148/1983); Jenny Jamila Rehnuma Karamat, todas en nombre de su esposo fallecido, Cornelis Harold Riedewald (149/1983); Henry Francois Leckie en nombre de su hermano fallecido, Gerald Leckie (150/1983); Vidya Satyavati Oemrawsingh-Adhin en nombre de su esposo fallecido, Harry Sugrim Oemrawsingh (151/1983); Astrid Sila Bhamini-Devi Sohansingh-Kanhai en nombre de su esposo fallecido, Somradj Robby Sohansingh (152/1983); Rita Dulci Imanuel-Rahman en nombre de su hermano fallecido, Lesly Paul Rahman (153/1983); e Irma Soeinem Hoost-Boldwijn en nombre de su esposo fallecido, Edmund Alexander Hoost (154/1983).

hematomas y cortes en la cara, los dientes rotos, las mandíbulas y las extremidades fracturadas, y múltiples heridas de bala en el rostro, el pecho y el vientre. La noche de su detención, las oficinas de *Moederbond*, de dos estaciones de radio independientes y de un diario de la oposición habían sido incendiadas, según parece por tropas gubernamentales.¹²

En los años siguientes, además de las indagaciones de este Comité, estas muertes fueron investigadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹³ y por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias¹⁴, entre otros órganos. En 1995, este Comité opinaba «... que las víctimas fueron privadas arbitrariamente de la vida en contravención del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.»¹⁵ El Comité instó al gobierno a tomar medidas efectivas

(I) para investigar los homicidios de diciembre de 1982; (II) para llevar ante la justicia a todas las personas que fueran responsables de la muerte de las víctimas; (III) para pagar indemnizaciones a los familiares; y (IV) para garantizar que el derecho a la vida se protege debidamente en Surinam.¹⁶

En diciembre de 1995, la Asamblea Nacional aprobó una resolución por la que instaba al gobierno a investigar los homicidios y otras violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por el ejército bajo el mando de Desi Bouterse. En enero de 1996, el presidente Venetiaan declaró públicamente que su gobierno iniciaría tal investigación, pero en septiembre, al finalizar su mandato, seguía sin haberse tomado ninguna medida al respecto. En el primer semestre de 1996, según informes, los familiares de las 15 víctimas, así como cierto número de activistas de derechos humanos, recibieron amenazas de muerte de personas desconocidas. Para algunos se dispuso protección policial. El 5 de abril de 1996, el domicilio de Henri Behr, el principal portavoz del grupo de familiares de las 15 víctimas, fue objeto de un atentado con bomba incendiaria. Amnistía Internacional escribió a las autoridades en varias ocasiones para expresar su preocupación y solicitar una investigación y medidas de protección para el Sr. Behr, pero no recibió respuesta.

En abril de 1996 Amnistía Internacional visitó Surinam para comprobar si la investigación de los asesinatos de 1982 había progresado. La organización se entrevistó con funcionarios del gobierno, con familiares de las víctimas y con organizaciones de derechos humanos. Tras la visita, Amnistía Internacional escribió al presidente Venetiaan expresando su preocupación por la continuada dilación para iniciar la investigación, y preguntando si se había realizado una investigación del ataque con bomba incendiaria. En octubre la misma carta fue enviada al presidente Wijdenbosch. No se recibió ninguna respuesta.

En el año 2000 se expresaron temores de que se tratara de bloquear el procesamiento acogiendo a la ley de prescripción. El 31 de octubre de 2000, tras la reelección de Venetiaan, la Corte de Justicia, ante la

¹² Según informes, durante el discurso antes mencionado del 20 de mayo con motivo de la «Declaración de Chapultepec» sobre la libertad de expresión, el presidente Venetiaan se refirió a los periodistas muertos el 8 de diciembre de 1982, así como a la posterior destrucción de varias oficinas de prensa (periódico que ofrece esta información: *De Ware Tijd*, edición del 21 de mayo de 2002).

¹³ Véase OEA/Ser.L/V/II.61 del 5 de octubre de 1983, en Conclusiones, párr. 2: «De un modo especial ha alarmado a la Comisión las ejecuciones que tuvieron lugar en el presidio de Fort Zeelandia la noche del 8 de diciembre de 1982, en el que fueron asesinados, sin ningún tipo de proceso, quince prominentes ciudadanos surinameses. De acuerdo a las abrumadoras evidencias de que dispone la Comisión, esas quince personas fueron brutalmente torturadas antes de ser ejecutadas y en su muerte participaron, directa y personalmente altas autoridades del Gobierno de Suriname.»

¹⁴ El Relator Especial visitó Surinam en julio de 1984. El informe de su visita constituye el Anexo V de E/CN.4/1985/17. Basándose en la información disponible, el Relator Especial consideró que la noche del 8 al 9 de diciembre se habían producido ejecuciones sumarias o arbitrarias en Fort Zeelandia (párr. 64).

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/24/D/154/1983, párr. 15. Traducción de AI.

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/24/D/154/1983, párr. 16. Traducción de AI.

petición de los familiares de las víctimas, ordenó el procesamiento de Bouterse y otras personas en conexión con los «asesinatos de diciembre». Numerosos testigos, incluidos políticos, fueron interrogados por la Fiscalía. El abogado de Bouterse trató de posponer las actuaciones pero la corte rechazó su solicitud. Por orden de la Corte de Justicia, un juez instructor pidió que se realizara una investigación exhaustiva de los homicidios, que incluía examinar la actuación de más de 30 sospechosos¹⁷.

Bouterse había negado los cargos de responsabilidad en los homicidios diciendo que sólo aceptaba la responsabilidad de haber sido jefe de gobierno y de las fuerzas armadas en el momento en que se produjeron. Esta versión de los hechos contradice la del testimonio documentado del único sobreviviente de la masacre, el sindicalista y líder del Partido Laborista de Surinam Fred Derby, que murió en mayo de 2001, a los 61 años de edad. Los funcionarios judiciales de Surinam continuaron trabajando en este procesamiento a lo largo de 2001, pero informaron de que habían recibido amenazas. Los informes de la prensa indican que, según los informes recibidos, al mes de junio de 2002, más de 160 personas habían comparecido en relación con este caso en Surinam.

Por otra parte, en agosto de 2001, Surinam había presentado una solicitud de asistencia jurídica al gobierno holandés para que se le permitiera celebrar vistas sobre este caso en los Países Bajos y recibir apoyo de expertos. En mayo de 2002, investigadores surinameses se desplazaron a los Países Bajos para entrevistarse con los testigos que no estaban preparados para prestar declaración en Surinam. Según informes, los investigadores oyeron las declaraciones de más de 40 individuos en los Países Bajos. Se permitió a los abogados de Bouterse estar presentes en las vistas, lo que, según algunos informes, podría haber influido en que determinadas personas «ajustaran» su testimonio por miedo a represalias. Se dice que las investigaciones revelaron nuevos datos que a su vez podrían conducir a que se celebraran más vistas en Surinam. En relación con esta cuestión y a modo de progreso, en junio de 2002 un equipo de peritos holandeses del Instituto Forense de los Países Bajos (*Nederlands Forensisch Instituut*, NFI) visitó Surinam para una toma de contacto.

Mientras tanto, se estaba intentando procesar a Bouterse en los Países Bajos por los «asesinatos de diciembre».¹⁸ En noviembre de 2000, el Tribunal de Apelación de Ámsterdam ordenó a la Fiscalía neerlandesa que incoara proceso contra él.¹⁹ El procesamiento se fundamentaba en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura; sin embargo, tras examinar la cuestión de la jurisdicción, el Tribunal Supremo de los Países Bajos decidió que el tratado, firmado por los Países Bajos en 1989, no podía usarse para procesar por un delito cometido en el extranjero y no referente a ciudadanos neerlandeses.

¹⁷ Según informes, varias de estas personas fueron excluidas de la investigación en 2001 debido a la falta de pruebas.

¹⁸ Bouterse ya había sido enjuiciado *in absentia* por las autoridades neerlandesas en relación con otros cargos; un tribunal lo declaró culpable en el año 2000 de un cargo relacionado con drogas, aunque se recurrió contra la sentencia.

¹⁹ Para más información, véase, entre otros documentos, Amnistía Internacional, *Acabar con la impunidad: Justicia para las víctimas de la tortura*, ACT 40/024/2001/s, pp. 42-43.

B) La masacre de 1986 en Moiwana²⁰

A principios de noviembre de 1986, los militares llevaron a cabo una operación contra la oposición armada en el Este de Surinam. El ejército ordenó a la población civil que abandonara la zona; sin embargo, muchos no lo hicieron por diversas razones. El 29 de noviembre, una unidad especializada atacó el pueblo de Moiwana, incendiando la casa del líder rebelde Ronnie Brunswick. Unas 35 personas como mínimo, en su mayoría mujeres y niños, fueron asesinadas por las tropas gubernamentales, y sus hogares fueron incendiados. Los testigos entrevistados por Amnistía Internacional a principios de 1987 declararon que no había miembros de la oposición armada en el pueblo. Se intensificaron los combates, y miles de residentes atravesaron la frontera para huir a la vecina Guayana Francesa. Poco después, el gobierno negó que los militares hubieran realizado maniobras en la zona.

En agosto de 1987 visitó Surinam el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias. En relación con los hechos ocurridos en Moiwana y zonas limítrofes en noviembre de 1986, el Relator dijo que:

«había escuchado relatos detallados de un número considerable de personas que decían haber sido testigos de los homicidios o que habían visto los cuerpos de las víctimas. A decir de todos, las víctimas no pudieron defenderse, a algunas las alinearon antes de dispararles, y a otras les dispararon en su propia casa y destruyeron después sus pertenencias. El Relator Especial pudo comprobar que las habían asaltado cuando estaban totalmente desprevenidas.»²¹

La policía civil trató de realizar una investigación de la matanza, poco después de la cual se detuvo a varios soldados; sin embargo, se los liberó al exigirlos un gran grupo de policías militares armados que se dice que apoyaban a Bouterse. El 4 de agosto de 1990, uno de los principales investigadores de la policía, el inspector jefe Herman Gooding, fue sacado a la fuerza de su vehículo por asaltantes no identificados en las proximidades de Fort Zeelandia, Paramaribo, donde lo mataron de un tiro en la cabeza. Según informes, su cuerpo sin vida fue abandonado cerca de las oficinas del por entonces comandante en jefe Bouterse. Se dice que esa es la razón por la que otros investigadores huyeron del país, por miedo a correr también ellos la misma suerte.²² Según los informes, en mayo de 1993 se descubrió una fosa común que contenía los cadáveres de varias de las víctimas.

En diciembre de 1995, el Parlamento aprobó una moción que obligaba al ejecutivo a abrir de inmediato una investigación sobre varios incidentes bien conocidos, incluida la masacre de Moiwana. Pero no se hizo nada al respecto.

En junio de 1997 la organización no gubernamental de derechos humanos *Moiwana 1986* presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con la ejecución extrajudicial de 40 residentes de Moiwana, la destrucción del pueblo y la denegación de recurso judicial para los familiares de las víctimas. El caso fue admitido por la Comisión pues, entre otros elementos, se habían agotado todos los recursos a escala nacional. El gobierno de Surinam no respondió a las reiteradas comunicaciones de la Comisión.²³ Según informes, la Comisión ha ampliado, en uno de sus últimos avances

²⁰ Además de las referencias indicadas aquí, pueden consultar, para más información, el documento de Amnistía Internacional *Suriname: Violaciones de derechos humanos*, Índice AI: AMR 48/02/87/s, de septiembre de 1987; y *Suriname: Violaciones de derechos humanos — actualización*, Índice AI: AMR 48/02/88/s.

²¹ Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, de conformidad con la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social, E/CN.4/1988/22, 19 de enero de 1988; p. 45, párr. 50. Traducción de AI.

²² En agosto de 2002, la Fiscalía de Surinam ordenó que se reabriera la investigación del asesinato del inspector jefe Herman Gooding.

²³ El número de referencia del caso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es 11.821. Véase, por ejemplo, el Informe de la Comisión Núm. 26/00, del 7 de marzo de 2000.

y a petición del gobierno de Surinam, el plazo que había establecido para que el gobierno pusiera en práctica las recomendaciones de la Comisión respecto al caso; el plazo ha quedado ampliado al 20 de agosto de 2002. Se cree que durante este periodo el gobierno de Surinam sugirió un proceso de resolución amistosa con los supervivientes y los familiares, en lugar de que se presentase la cuestión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Según informes, la Comisión amplió entonces el plazo para el cumplimiento a cuatro meses más.

Estos casos dan una idea de la falta de acceso a un recurso efectivo que hay en Surinam para las violaciones de derechos humanos. También ponen de manifiesto la falta de receptividad de sucesivos gobiernos del país hacia las comunicaciones y otras intervenciones por parte de una serie de organismos regionales e internacionales de derechos humanos. Se espera que los recientes progresos realizados en torno a los homicidios del 8 de diciembre de 1982 marquen un cambio en las prácticas del pasado y favorezcan una nueva voluntad por parte de las autoridades de cumplir sus responsabilidades llevando a los responsables de estas violaciones ante la justicia.

2. Artículo 6 del PIDCP: el derecho a la vida y a la protección contra la privación arbitraria de la vida

La Constitución de Surinam protege el derecho a la vida.²⁴ Amnistía Internacional escribió a las autoridades de Surinam numerosas veces a lo largo de la década de 1980 y principios de los años 1990 en relación con las denuncias de homicidios extrajudiciales y masacres de civiles por miembros de las fuerzas armadas. Desde que acabó el gobierno militar y se firmó el acuerdo con la oposición armada, han disminuido notablemente las denuncias de homicidios ilegales a manos de las fuerzas de seguridad; pero no han cesado por completo.

Con respecto a uno de estos casos, Amnistía Internacional ha escrito a las autoridades de Surinam en varias ocasiones para manifestar su preocupación por la muerte de Revelino Reding, al que al parecer agentes de policía del Departamento de Investigaciones Criminales de la comisaría de Geyersvlijt dispararon y dieron muerte en circunstancias controvertidas; lo mataron en su domicilio, en Paramaribo, alrededor de las 2 de la madrugada del 13 de junio de 1995. Al parecer la policía había ido a su casa con la intención de detenerlo en relación con un robo. Se dice que un policía disparó tres veces contra Revelino Reding en presencia de miembros de su familia: un tiro a quemarropa a la cabeza, un segundo al pie, y un tercero al azar. El herido fue llevado al hospital y su familia fue luego informada de su muerte. Las posteriores declaraciones de la policía indicaban que la víctima se había resistido a la detención y que los disparos se produjeron durante el forcejeo. Los familiares que estuvieron presentes no estaban de acuerdo con esta versión de los hechos. Amnistía Internacional no recibió respuesta a sus cartas. Aunque se anunció una investigación policial, la organización desconoce sus conclusiones y el seguimiento que se le haya podido dar al caso.

Según informes, en abril de 2001, un agente de policía disparó y mató a Ricardo Benito Vrieze en el complejo deportivo de Will Axwijk, en Paramaribo. Se dice que el agente le disparó dos veces, en la rodilla y en el estómago, cuando lo detenía por presunto robo y vandalismo. En julio de 2002, el agente fue declarado culpable y condenado a un año de prisión, al parecer por uso excesivo de la violencia. No estaba claro si posteriormente se puso bajo custodia al agente. Entre tanto, el fiscal de la causa, que había pedido seis años de cárcel, parece que estaba considerando la presentación de recurso.

Según informes, en marzo de 2002, unos agentes de policía dispararon y mataron a un detenido que estaba bajo custodia en los calabozos de la comisaría de Keizersstraat, en Paramaribo, cuando intentaba fugarse. Al parecer otro detenido resultó herido durante el intento de fuga y fue trasladado a un hospital de la zona; no están claras las circunstancias en las que resultó herido. Amnistía Internacional escribió al gobierno para expresar su preocupación y solicitar cualquier información disponible al respecto, incluidos los intentos por investigar y poner al agente responsable en manos de la justicia; no se ha recibido ninguna respuesta a este escrito.

²⁴ Artículo 14: «Todas las personas tienen derecho a la vida. Este derecho gozará de la protección de la ley.»

Además, según informes, en mayo de 2002, un hombre resultó muerto a causa de los disparos que se efectuaron contra él en Gemenelandsweg cuando al parecer huía tras resistirse a la detención tras un presunto robo en Del Pradostraat. Se ha dicho que la policía le había disparado mientras huía, después de no haberse detenido ante los disparos de aviso. Amnistía Internacional ha pedido una aclaración de este incidente y que se le ponga al corriente de cualquier seguimiento sobre este caso; hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del gobierno de Surinam.

Resistencia a la abolición de la pena de muerte

Como ya se ha mencionado, el artículo 14 de la Constitución de Surinam garantiza el derecho a la vida. No obstante, los códigos vigentes en este país establecen la pena capital, aunque según los informes no se ha aplicado en ninguna ocasión desde 1982. Amnistía Internacional ha escrito varias veces al gobierno para instarle a que, a la vista de las circunstancias, ratifique lo antes posible y sin reservas el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Este paso sería acorde a la tendencia dominante en el derecho internacional, expresada por este Comité en 1982 en su Comentario General número 6 del artículo 6 del PIDCP como sigue: «todas las medidas encaminadas a la abolición [de la pena de muerte] deben considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida.» No se ha recibido ninguna respuesta al respecto. Aún más preocupante es el hecho de que, según informes, en enero de 2001, un líder de la oposición pidiera un referéndum sobre si Surinam debía o no reanudar la aplicación de la pena de muerte. No se ha recibido más información sobre esta cuestión.

3. Artículos 7 y 10 del PIDCP: prohibición de la tortura y los malos tratos a los detenidos

Tortura y malos tratos

El artículo 9.2 de la Constitución prohíbe la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes.²⁵ No obstante, continúan denunciándose casos de palizas a detenidos, especialmente durante la detención. Según informes, en junio de 2001, el ministro de Justicia y Policía ordenó una investigación sobre las denuncias de conducta policial indebida con los ciudadanos. Amnistía Internacional escribió pidiéndole información sobre el tipo de denuncias que había recibido, los procedimientos para su investigación y los mecanismos previstos para castigar a los infractores, en su caso. No se recibió respuesta. Sin embargo, en los meses siguientes, el ministro anunció en una conferencia sobre el cuerpo de policía que ésta recibiría formación en derechos humanos como parte de su formación general con vistas a incrementar su competencia profesional. No se disponía de información sobre cuándo se impartiría este tipo de formación, ni sobre su naturaleza y su alcance, ni sobre el número de agentes que se beneficiarían de ella, ni sobre los mecanismos previstos para evaluar su eficacia; y, según informes, desde agosto de 2002, el personal del Ministerio de Justicia y Policía y de las Fuerzas de Policía de Surinam no tenían conocimiento de que se les pretendiera ofrecer este tipo de formación.

También ha habido algunos informes sobre malos tratos a presos por parte de guardias penitenciarios. Podría exacerbar esta práctica el hecho de que, según informes, los centros de reclusión locales emplean como carceleros a policías sin formación para estos cometidos. Para tratar de contrarrestar las violaciones de derechos humanos que sufren los detenidos, la ONG Moiwana '86 ha auspiciado charlas y talleres sobre distintas cuestiones relacionadas para los policías y los guardias de prisiones. En la actualidad, Moiwana '86 trabaja, en colaboración con las Fuerzas de Policía de Surinam, en un proyecto destinado a incluir clases sobre derechos humanos en las materias que se estudian en las academias de policía.

²⁵ Artículo 9.2: «Nadie podrá ser sometido a tortura ni a trato o pena inhumanos o degradantes.»

Amnistía Internacional ha escrito al gobierno en varias ocasiones para exhortarlo a ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Condiciones penitenciarias constitutivas de trato cruel, inhumano o degradante

La Constitución reconoce a los detenidos el derecho a recibir un trato acorde con su dignidad humana.²⁶ Sin embargo, las condiciones penitenciarias, en parte debido al grave hacinamiento, son al parecer duras y a veces constituyen castigo cruel, inhumano o degradante. Los informes indican que la higiene y la ventilación son escasas y que con frecuencia faltan alimentos, mantas, artículos de limpieza y medicinas; el cuidado médico también es inadecuado a veces.

Se cree que las personas en detención preventiva representan un gran porcentaje de la población reclusa. Muchas se encuentran reclusas en calabozos de las comisarías locales de policía, en condiciones de hacinamiento. Debido a esta masificación, las personas en detención preventiva son reclusas en las mismas celdas policiales que los presos condenados. Esto infringe el artículo 10.2 del PIDCP y el párrafo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,²⁷ que estipulan que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena. Las condiciones de encarcelamiento en las comisarías de policía continúan siendo sumamente preocupantes.

En el año 2001, una serie de motines pusieron de relieve la gravedad de los problemas que aquejan al sistema de reclusión en Surinam. El 9 de enero, se produjo un motín en la comisaría de policía de Geyersvlijt, en la que, según informes, la situación de hacinamiento era muy grave; a este motín le siguió otro similar en marzo, en la comisaría de policía de Limesgracht. Se cree que la muerte de un detenido en la comisaría de Keizerstraat el 6 de agosto (al parecer por la enfermedad que se le desencadenó al no recibir una atención médica adecuada) provocó una revuelta contra (entre otras cosas) el hacinamiento y las deficientes condiciones de reclusión.

El 16 de agosto se produjo otro motín, esta vez en la penitenciaría de Duisburglaan, durante el cual los reclusos prendieron fuego a las celdas. El ministro de Justicia y Policía ordenó una investigación. En abril de 2001, en la misma prisión, un recluso que intentaba fugarse fue abatido a tiros por un guardia. Al parecer dos guardias resultaron heridos en ese incidente, que se produjo durante una huelga de personal de prisiones.

El gobierno parece estar dando algunos pasos para mejorar las condiciones de reclusión. En febrero de 2001, asignó 45 millones de florines surinameses a la rehabilitación del sistema penitenciario, rehabilitación que incluía mejoras de infraestructura y la construcción de nuevas unidades y que sentó los planes para aliviar el hacinamiento en las comisarías de policía. En noviembre de 2001, un experto neerlandés visitó varias prisiones y comisarías para informar a las autoridades surinamesas sobre la reforma del trato a los detenidos. Todavía es demasiado pronto para calibrar el efecto de estas medidas.

²⁶ Artículo 16.3: «Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir un trato acorde con su dignidad humana.»

²⁷ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

4. Artículo 14 del PIDCP: el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley

La Constitución contiene varias salvaguardias para un juicio justo, entre ellas el derecho a un juicio celebrado ante autoridades independientes e imparciales y en un plazo de tiempo razonable.²⁸

Amnistía Internacional escribió a las autoridades en 1996 para manifestar su preocupación sobre ciertas cuestiones relacionadas con el sistema de justicia ordinario (civil). Ese mismo año, durante su visita al país, los delegados de Amnistía Internacional pudieron comprobar que resultaba muy difícil encontrar abogados dispuestos a hacerse cargo de casos relacionados con los derechos humanos. Esto parecía deberse tanto a falta de apoyo económico dentro del sistema, como al temor todavía extendido entre los abogados a hacerse cargo de este tipo de casos. Según informes recientes, además de este problema existe también el del considerable atraso en la resolución de procesos que se observa en el sistema judicial, que ha contribuido al alto nivel de hacinamiento que existe en las prisiones. Esta acumulación de asuntos pendientes de resolución ejerce también una influencia negativa en el proceso judicial de los detenidos y, según informes, hay casos que no se han presentado ante los tribunales a su debido tiempo. Según Moiwana '86, los retrasos en el sistema judicial seguían constituyendo un problema en agosto de 2002, lo que contribuye a agravar el problema del hacinamiento en las celdas de las prisiones y en los calabozos y demás instalaciones de detención. Según informes, en su declaración de intenciones para el periodo 2000-2005, el gobierno ha manifestado su propósito de aumentar el número de jueces y de reestructurar el sistema judicial. Las informaciones recibidas, no obstante, indican que el gobierno no ha empezado a poner en práctica estos planes todavía.

Amnistía Internacional teme las consecuencias que un sistema de justicia paralelo para los militares pueda tener en la disponibilidad del sistema de justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos. La Constitución reconoce diferencias entre la jurisdicción militar y la civil.²⁹ Por lo general, un soldado acusado de un delito está sometido a la jurisdicción militar, y cualquier investigación corre a cargo de la policía militar. Los procesamientos de militares se remiten directamente a la Fiscalía, pero se celebran ante tribunales distintos, compuestos por dos jueces militares y uno civil. Amnistía Internacional considera que tal sistema puede hacer más difícil el acceso de los ciudadanos al debido proceso para las violaciones de derechos humanos actuales, además de exacerbar la situación de impunidad existente para las que se cometieron en el pasado.

Amnistía Internacional observa que en el cuerpo del derecho internacional existe el creciente reconocimiento de que los tribunales militares no pueden tener jurisdicción sobre casos de presuntas violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante una resolución de 1992, declara expresamente, en relación con los perpetradores, que estas personas «sólo podrán ser juzgadas por las jurisdicciones de derechos común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar.»³⁰

El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias ha expresado igualmente preocupación en relación con el cumplimiento de las normas internacionales de justicia procesal por los tribunales militares:

²⁸ Artículo 10: «Toda persona tendrá, en caso de infracción de sus derechos y libertades, derecho a que su queja sea oída de forma honrada y pública en un plazo de tiempo razonable y ante un juez independiente e imparcial.»

²⁹ Artículo 134.2: «El pronunciamiento del castigo y de las medidas que estipula la ley recaerá asimismo en el Poder Judicial, a cuyo cargo está la administración de la justicia, con las excepciones que dicte la ley, las cuales, en lo que respecta al encarcelamiento, sólo pueden referirse al código penal y disciplinario militar.»

³⁰ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, resolución 47/133 de la Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 1992, A/RES/47/133, art. 16.2.

El Relator Especial expresa su preocupación por las informaciones sobre los procesos a los miembros de las fuerzas de seguridad ante los tribunales militares donde, se supone, quedan exentos de sanciones por un malentendido *esprit de corps* que conduce por lo general a la impunidad.³¹

5. Artículo 19.2 del PIDCP: libertad de expresión

La Constitución garantiza la libertad de expresión.³² Además, tal y como se mencionaba *supra*, en mayo de 2002 el presidente Venetiaan firmó la «Declaración de Chapultepec», relativa a la libertad de expresión.

Según informes, periodistas locales y miembros de la Asociación Surinamesa de Periodistas (*Surinaamse Vereniging van Journalisten, SVJ*) recibieron con agrado la adopción de esta medida, pero hicieron hincapié en la necesidad de reformar algunas leyes nacionales de acuerdo con las directrices recogidas en la Declaración. Amnistía Internacional está intentando recabar más información sobre esta cuestión.

6. Artículo 24.1 del PIDCP: protección de los derechos del niño

La Constitución protege explícitamente los derechos de los niños.³³ En 1990 Surinam firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, pero no fue hasta 1993 cuando entró en vigor en el país. Como sabe este Comité, el Comité de los Derechos del Niño ha seguido de cerca la situación en Surinam. El gobierno surinamés presentó su informe inicial como Estado Parte en febrero de 1998.³⁴ El Comité de los Derechos del Niño publicó sus observaciones sobre dicho informe el 28 de junio de 2000.³⁵ El Comité citó como uno de los avances positivos de Surinam la creación en 1997 de un Comité Directivo de la Juventud, para asesorar al gobierno sobre cuestiones relativas a los niños, y en 1999 de un Consejo Nacional de la Juventud para fomentar la participación de los niños.³⁶

El Comité recomendó a Surinam, entre otras cosas, adoptar las medidas oportunas para garantizar que sus leyes se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño; considerar la promulgación de un código general en materia de derechos del niño; e instaurar un mecanismo independiente para trabajar sobre las denuncias de violaciones de los derechos del niño.³⁷ También recomendó al gobierno aumentar la edad legal de responsabilidad penal de los diez años a una edad que resulte más aceptable en el ámbito internacional; aumentar sus esfuerzos para garantizar que no se discrimine a las personas más vulnerables, incluidos los niños que viven en el interior, los niños que viven o trabajan en la calle y los que pertenecen a grupos indígenas y minoritarios; y a invertir más esfuerzos para impedir la brutalidad policial contra los niños.³⁸

³¹ Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el documento de la ONU A/51/457, del 7 de octubre de 1996; párr. 125.

³² Artículo 19: «Toda persona tiene derecho a hacer públicos sus pensamientos y sentimientos y a expresar su opinión por medios impresos u otras formas de divulgación, sujeto a la responsabilidad que establece la ley.»

³³ Artículo 35.3: «Todo niño tiene derecho a ser protegido y a no sufrir forma alguna de discriminación.»

³⁴ Véase CRC/C/28/Add.11.

³⁵ Véase CRC/C/15/Add.130.

³⁶ Véase CRC/C/15/Add.130 párrafos. 4-5.

³⁷ CRC/C/15/Add. 130 párrafos. 8 y 14.

³⁸ CRC/C/15/Add. 130 párrafos. 20, 25, 26 y 34.

Por último, respecto a la situación de los niños en régimen de detención, el Comité expresó su preocupación acerca de la práctica de recluir a menores en establecimientos penitenciarios para adultos,³⁹ y llamó la atención sobre la insatisfactoria situación del sistema de justicia de menores; la duración de la detención provisional; las deficiencias en las condiciones de detención; la falta de instalaciones adecuadas para los niños que han infringido las leyes, especialmente las niñas; el limitado número de personal que ha recibido la formación necesaria para trabajar con niños en esta situación; y la ausencia de un mecanismo de denuncia para aquellos niños cuyos derechos se han violado.⁴⁰

Las cuestiones sobre los derechos de los niños, en especial aquellos relativos a la justicia de menores y a la detención, han seguido siendo objeto de una importante atención en Surinam. Por ejemplo, unos informes de prensa publicados en 2001 indicaban que se seguía recluyendo a niñas con mujeres adultas en algunas prisiones. La organización Foundation for Human Development / Bureau Kinderontwikkeling (FHD / BKO) publicó un informe de 66 páginas en noviembre de 2001 sobre el cumplimiento por parte de Surinam de las normas internacionales sobre justicia para menores.⁴¹ Se presentó el informe a las autoridades del gobierno competentes. También se produjo un documental en colaboración con la oficina de derechos del niño de Moiwana '86⁴² sobre la situación de los niños que se encuentran en régimen de detención en Surinam.

El documental destacaba el hecho de que no se facilitara a los menores el acceso a la justicia, debido al uso de formularios redactados en un complicado lenguaje jurídico, a una explicación insuficiente de los cargos y procedimientos y a la constante conculcación del derecho de los niños acusados a recibir asistencia letrada. También ponía de relieve las denuncias de malos tratos y torturas tras el proceso de detención. Por último, examinaba el efecto que tenían sobre los niños los retrasos en la vista de sus casos y las deficientes condiciones de la detención previa al juicio. En la película se documentaba la situación en el Centro de Rehabilitación de Menores (*Youth Rehabilitation Center*) de Santo Boma, donde se traslada a los niños condenados siempre que hay plazas disponibles. Se revelaba que en dicho centro las condiciones eran más acordes con las normas internacionales y que se prestaba más atención a las actividades constructivas de rehabilitación de los niños. Según informes, el documental se ha emitido en dos ocasiones en la televisión surinamesa, en diciembre de 2001 y en febrero de 2002. A modo de seguimiento, la BKO ha realizado dos cortometrajes para su uso durante las sesiones informativas sobre justicia para menores en los barrios más afectados por este tipo de situaciones.

Los informes de prensa revelaron que durante la 90ª conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada entre el 3 y el 20 de junio de 2002 en Ginebra, Surinam debatió sobre su voluntad de ratificar los Convenios 138 y 182 sobre el trabajo infantil. Según informes, ambos convenios se encuentran en proceso de ser ratificados.

7. Artículos 2.1, 3 y 26 del PIDCP: protección contra la discriminación e igualdad ante la ley

La Constitución garantiza el derecho a no ser discriminado bajo ningún concepto.⁴³ Sin embargo, hay varios motivos de preocupación a este respecto.

³⁹ Conforme al apartado 3 anterior, esto constituiría también una violación del artículo 10.2 del PIDCP y del párrafo 8 de las Reglas Mínicas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen la separación entre menores y adultos.

⁴⁰ CRC/C/15/Add.130, párrafos 59.a-c.

⁴¹ *Kind in Conflict met Justitie* («Menores en conflicto con la Justicia»), Foundation for Human Development / Bureau Kinderontwikkeling (FHD / BKO), noviembre de 2001.

⁴² Producido por MediaVision y presentado en noviembre de 2001.

⁴³ Artículo 8.2: «Ninguna persona será discriminada por razones de nacimiento, sexo, raza, idioma, origen religioso, cultura, ideas políticas, situación económica ni ninguna otra razón.»

Respecto a las minorías

Amnistía Internacional está al corriente de que la organización no gubernamental Forest Peoples Programme ha presentado a este Comité otro documento informativo en el que se exponen en detalle los motivos de preocupación respecto al cumplimiento por parte de Surinam de los artículos 1, 26 y 27 del PIDCP, en especial en lo que se refiere a los indígenas y pueblos tribales.⁴⁴ Amnistía Internacional se limitará a llamar la atención sobre las cuestiones más generales.

La presentación de este informe de Forest Peoples Programme incluye información sobre la petición por parte de representantes de los saramaka (un grupo de descendientes de los esclavos africanos fugitivos que se refugiaron y establecieron en asentamientos del interior de la selva tropical de Surinam durante los siglos XVII y XVIII) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Amnistía Internacional quiere llamar la atención sobre el hecho de que, mediante esta petición, presentada en octubre de 2000, ha sido la primera vez que una de las comunidades de Surinam ha puesto en entredicho el incumplimiento por parte del gobierno en lo que respecta al reconocimiento y el respeto de sus derechos.⁴⁵ Este documento pone especial énfasis en el derecho de los miembros de esta comunidad a la propiedad, a ser consultados y a participar en la toma de decisiones, a que se les apliquen las garantías procesales debidas y a tener derecho al recurso y a los remedios judiciales que se contemplan en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴⁶

Los firmantes pedían, en nombre de las comunidades saramaka, que la Comisión pidiera medidas cautelares para proteger sus derechos, que sostienen que se encuentran gravemente amenazados por las actividades relacionadas con la tala que se llevan a cabo en sus tierras.⁴⁷ Mediante una carta con fecha del 8 de agosto de 2002, la Comisión Interamericana informó a los firmantes de que había establecido medidas cautelares, y pidió que Surinam suspendiera las talas y las concesiones mineras en las tierras en cuestión hasta que se hubiesen concluido las investigaciones sobre los reclamos esenciales planteados en este caso. También se pedía que Surinam adoptara las medidas oportunas para proteger la integridad física de las comunidades.⁴⁸

Surinam firmó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en marzo de 1984. Como sabe este Comité, en agosto de 1997 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó la aplicación por parte de Surinam de la Convención. En su informe, el Comité se lamentaba de que no se hubiera presentado ningún informe inicial desde 1984 y también de que Surinam no hubiera respondido aún a su invitación para participar en la sesión de la Convención.⁴⁹ El gobierno de Surinam todavía tiene que presentar un informe inicial al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

⁴⁴ Amnistía Internacional recuerda que el 15 de junio de 2002, la organización Forest Peoples Programme presentó también una comunicación formal detallada, de acuerdo con la resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos, a la atención del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. El documento se titula *Failure of the Republic of Suriname to recognize, guarantee and respect the rights of indigenous and tribal peoples to lands, territories and resources, to cultural integrity and to be free from racial discrimination* («El gobierno de Surinam no reconoce, garantiza ni respeta los derechos de las poblaciones indígenas y tribales a las tierras, los territorios y los recursos, ni a la integridad cultural y a no sufrir discriminación racial».)

⁴⁵ Véase, entre otros, el documento *Logging and Tribal Rights in Suriname* («la tala y los derechos tribales en Surinam»), de Forest Peoples Programme, del 17 de diciembre de 2001.

⁴⁶ Observaciones adicionales de fondo conforme al artículo 38.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso número 12.338, Doce Comunidades Saramaka (Surinam). Presentadas por la Asociación de Autoridades Saramaka (*Vereniging van Saramakaanse Gezagsdraggers*), 15 de mayo de 2002.

⁴⁷ *Ibidem*, sección IV.

⁴⁸ Carta del 8 de agosto de 2002 sobre el caso 12.338 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana.

⁴⁹ Véase A/52/18, párrafos 487-489, del 21 de agosto de 1997.

Respecto a las mujeres

Surinam firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en marzo de 1993. Como sabe ya este Comité, Surinam presentó en junio de 2002 ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer su informe periódico combinado inicial y segundo de Estado Parte, que abarcaba el periodo de 1993 a 1998. Varias ONG de mujeres de Surinam presentaron informes ante el Comité en el contexto del examen de la información del gobierno. Como resultado de sus deliberaciones, el Comité recomendó que Surinam introdujera mecanismos para hacer cumplir la prohibición constitucional de discriminación basada en el sexo, y que reformase la legislación nacional vigente que permitía la discriminación contra las mujeres.⁵⁰

Entre otras cuestiones, el Comité expresó su preocupación por la situación de las mujeres en zonas rurales, especialmente las que pertenecen a grupos minoritarios, e instó a Surinam a garantizar que se beneficiarían de políticas destinadas a ellas en los ámbitos de la sanidad, la educación, los servicios sociales y la toma de decisiones.⁵¹ Instó también al gobierno a adoptar medidas para incrementar el número de mujeres con cargos destacados en la toma de decisiones en el gobierno, y a que emprendiera acciones destinadas a aumentar la concienciación a este respecto.⁵²

Además, en junio de 2002, la secretaria ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres visitó Surinam por invitación del ministro del Interior. La Comisión es un órgano especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Hasta la fecha en que se redactaba este documento, Surinam no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁵⁰ Véase CEDAW/C/2002/II/CRP.3/Add.5, párrafos 18 y 20.

⁵¹ *Ibíd.*, párrafos 43-44.

⁵² *Ibíd.*, párrafo 34.

APÉNDICE: RECOMENDACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL AL GOBIERNO DE SURINAM

- Amnistía Internacional acoge con agrado los pasos que hasta la fecha se han dado en la investigación de los homicidios del 8 de diciembre de 1982 e insta a las autoridades a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que la investigación se llevará a cabo de una manera exhaustiva y sin obstáculos, de manera que pueda conocerse la verdad sobre estos homicidios y llevarse a sus responsables ante la justicia.
- El gobierno deberá hacer todo lo que esté en su mano para esclarecer la masacre de 1986 en Moiwana y para facilitar la acción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la petición presentada por las familias de las víctimas, de manera que se ponga en manos de la justicia a los responsables de la masacre. Las autoridades deberán garantizar que la investigación que se ha abierto recientemente sobre el homicidio de Herman Gooding en 1990, miembro de la policía que investigaba la masacre, se llevará a cabo de una manera totalmente transparente y que se pondrá a los responsables en manos de la justicia.
- Deberán investigarse en su totalidad, de forma imparcial y en cuanto se tenga conocimiento de ellas, todas las denuncias por violaciones de los derechos humanos a manos de agentes de la policía o de miembros de las fuerzas armadas, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, los homicidios a manos de la policía en circunstancias controvertidas, la tortura y los malos tratos, y deberá ponerse a los responsables en manos de la justicia sin demora y mediante un procedimiento transparente. Amnistía Internacional insta a las autoridades a que garanticen que todos estos casos se verán en un tribunal civil y no militar, conforme a lo que la jurisprudencia internacional establece en relación con los sistemas de justicia militar.
- Amnistía Internacional insta a Surinam a que ratifique sin demora ni reservas el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), destinado a abolir la pena de muerte, que prevé la supresión de la pena capital de los códigos legales de Surinam.
- Las autoridades deberán garantizar que las condiciones de reclusión y el trato a los detenidos en las prisiones Surinam respeten las normas internacionales, en concreto las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Deberán emprenderse medidas en relación con las duras condiciones y el hacinamiento que se dan en las comisarías de policía y en las prisiones, y los guardias deberán recibir formación adecuada en derechos humanos y trato a los detenidos para prevenir motines como el que ocurrió en 2001.
- Las autoridades deberán adoptar todas las medidas necesarias para que se pongan al día los casos atrasados que todavía no han sido vistos en juicio y que han contribuido al elevado número actual de detenciones previas al juicio.
- El gobierno deberá adoptar todas las medidas necesarias para cumplir en su totalidad las Observaciones finales que el Comité de los Derechos del Niño formuló en junio de 2000, especialmente en relación con la situación de los niños ante el sistema de justicia de menores y las recomendaciones que en junio de 2002 formuló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Amnistía Internacional insta a las autoridades a que cumplan en su totalidad las «medidas cautelares» formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en agosto de 2002 para la protección de los derechos de los miembros de la comunidad Saramaka.
- El gobierno de Surinam deberá adoptar medidas para aplicar plenamente sus obligaciones respecto a la presentación de informes ante todos los órganos de la ONU, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al que Surinam tiene que presentar todavía su informe inicial de Estado Parte.